



Comisión Ejecutiva

A UN AÑO NO QUIEREN

Circular 59/16

05/07/16

En la reunión trigésima de la Comisión Negociadora, la Dirección contestó a la propuesta trasladada en la anterior por toda la Parte Social.

Respecto a la vigencia del Convenio, **no está de acuerdo en que el mismo sea de un año, plantea cuatro años.** El argumento esgrimido es la Jubilación Parcial, que, a su vez, la vincula a 681 contrataciones durante dichos cuatro años, en base a la Tasa de Reposición de los dos últimos años (143, según su interpretación de la ley). En resumen, tomando como buenos sus datos estadísticos, de los cuales se deduce que la intención mostrada por los trabajadores/as de apuntarse a la modalidad del 85-15 es del 90%, con unas simples operaciones aritméticas llegamos a la conclusión de que su propuesta supondría solamente la **creación de 57 empleos netos durante la vigencia del Convenio**, sin tener en cuenta las Tasas de Reposición de los años venideros. **La Parte Social volvió a responder que la creación de empleo es a todas luces insuficiente para prestar el servicio de calidad que se merecen los usuarios de Metro.**

En relación a los incrementos retributivos, la Dirección ofrece el **1% de la masa salarial en tablas y aumentos salariales ligados a medidas organizativas y productivas** a negociar en el año 2017 con implantación una vez acordadas, pero con compensaciones económicas sin consolidar, ya que según ellos la ley así lo indica. **Desde la Parte Social les respondemos que no vamos a pactar ninguna medida organizativa o productiva cuya compensación no se consolide.**

La Dirección sigue sin reconocer la deuda pendiente de los años anteriores, pero en la reunión manifiestan estar abiertos a estudiar diferentes desequilibrios en distintos conceptos salariales asociados, simplificando algunos de ellos. Asimismo, podrían revisar con ello la estructura salarial y **de ser un Convenio a cuatro años, estarían dispuestos a contemplar medidas sociales y mejoras de las condiciones de trabajo de la Plataforma de los trabajadores/as.**

Finaliza la reunión entregándonos la Dirección unas **tablas**, en las cuales distribuye una serie de primas y conceptos en vacaciones (Prima de Eficacia, Plus de Reorganización, Nocturnidad, Complemento de jornada partida, etc.). Los importes que corresponden a dichas primas los disminuyen para cuadrarlos con los 219 días de trabajo más los días de vacaciones y R.M. (240,40), **según ellos, para cumplir con lo que obliga la cláusula sexta, punto 3.C del Convenio, respecto a la Directiva Europea.** Le contestamos que no saben interpretar la sentencia, pues **deben aplicar la cláusula 38 del Convenio**, ya que lo que dice el Recurso de Casación es que existen cláusulas en convenios que no se ajustan a la Doctrina Europea, y por ello **se debe incluir la retribución media en los meses de vacaciones de todos los complementos que se han venido percibiendo habitualmente en el desempeño del puesto de trabajo**, tal y como le exigimos a la Dirección en nuestro escrito de últimos de junio. Terminamos emplazándonos ambas partes a una nueva reunión para mediados de mes.

SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO
Unión General de Trabajadores

SECCIÓN SINDICAL UGT
DE METRO DE MADRID

COMISIÓN EJECUTIVA SMC
Servicios para la Movilidad y el Consumo

METRO DE MADRID, S.A.
DIRECCIÓN GENERAL
GESTIÓN DE PERSONAS
29 JUN 2016
ENTRADA N.º 243

A/A.: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PERSONAS
DE.: SECCION SINDICAL DE UGT-METRO DE MADRID

Como consecuencia de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 8 de junio de 2016 devenido de un Recurso de Casación, por la que se obliga a las empresas incluir en la retribución de los meses de vacaciones todos los complementos que han venido recibiendo habitualmente en el desempeño de su puesto de trabajo, esta Sección Sindical entiende que la Empresa debe ajustarse a la doctrina jurisprudencial española y europea y abonar en las pagas extraordinarias todos aquellos conceptos a cada uno de los trabajadores/as que viene percibiendo mensualmente.

Así mismo, recordar a la Empresa que este asunto ya fue reclamado por esta Sección Sindical mediante la interposición de un conflicto colectivo que quedó suspendido por litispendencia, precisamente a la espera de la resolución de este recurso, por lo que solicitamos de la Empresa tanto el allanamiento en dicho conflicto colectivo como la aplicación de dicha sentencia de manera inmediata.

Atentamente.-

Fdo. La Comisión Ejecutiva

C/. Valderribas, nº 49 (Esquina Sánchez Barcáiztegui) 28007 Madrid
Interior: 38734 ó 84578 FAX INTERIOR 38734 - Exterior Y FAX EXTERIOR 913798734
e-mail: seccionsindical@ugtmadrid.org - Pág. Web: www.ugtmadrid.org



C/. Valderribas, nº 49 (Esquina Sánchez Barcáiztegui) 28007 Madrid